



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Folio CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 23 de Octubre de 1987

Número 80

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

A V I S O

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SU SESION CELEBRADA EL DIA 21 DEL MES EN CURSO, TUVO A BIEN ADOPTAR EL SIGUIENTE

ACUERDO

Con fundamento en lo que dispone el Artículo 131 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México y por estar comprobada fehacientemente la causal de fallecimiento invocada, procede aprobar que el Ciudadano Licenciado Héctor Joel Huitrón Bravo sustituya al Ciudadano Licenciado Xavier López García en el cargo de Presidente Propietario de la Fórmula de Candidatos postulada por el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de ayuntamiento que se celebrarán el domingo 8 de noviembre próximo en el Municipio de Atlacomulco, México.

Toluca, Méx., a 22 de Octubre de 1987.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.
(Rúbrica).

A V I S O

LA COMISION ESTATAL ELECTORAL EN SU SESION CELEBRADA EL DIA 21 DEL MES EN CURSO, TUVO A BIEN ADOPTAR EL SIGUIENTE

ACUERDO

Con fundamento en lo que dispone el último párrafo del Artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, se amplía, hasta el día primero de noviembre próximo, el plazo establecido por el artículo 138 de la propia ley, para el efecto de que los partidos políticos postulantes de fórmulas de candidatos puedan acreditar sus respectivos representantes generales, cumpliendo las formalidades correspondientes.

Toluca, Méx., a 22 de Octubre de 1987.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.
(Rúbrica)

Tomo CXLIV Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 23 de Oct. de 1987 | No. 80

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO con el que se hace del conocimiento público el Acuerdo adoptado por la Comisión Estatal Electoral en su Sesión celebrada el día 21 del mes y año en curso.

AVISO con el que se da a conocer el Acuerdo que adopta la Comisión Estatal Electoral en su Sesión celebrada el día 21 del mes y año en curso.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado AYAPANCO, Municipio de Ayapango, Méx.

(Viene de la primera página)

VISTO para resolver el expediente número 275/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Ayapango, Municipio de Ayapango, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 06592 de fecha 7 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Ayapango, Municipio de Ayapango, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 30 de julio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de agosto de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de enero de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC.

integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la radicación de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de febrero de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados de comisión personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavecesidad ante cuatro ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de enero de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día 17 de febrero de 1987 para el desahogo de la radicación de pruebas y alegatos se dio inicio integrado esta Comisión Agraria Mixta en el Ejido de la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistido con el acta de notificación y comparecencia de las autoridades ejidales, así como la de los ejidatarios y sucesores señalados en autos como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que con fecha 16 de enero de 1987, habiéndose subsanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha subsanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de equidad pública consagradas en los Artículos 14 y 16 de la Constitución y que se cumplió con la formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y de sus relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La causalidad de la privación de derechos agrarios para efectos de la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 7 de agosto de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; en relación con los 97 campesinos que solicitan el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo; los cuales se encuentran cultivandolos personalmente en forma pública, pacífica por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros; por consiguiente esta Comisión Agraria Mixta resuelve no es procedente la notificación en virtud de que dichos campesinos no reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 200, 220 y 307 Fracción VII de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cumplan los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Primero de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados reúnen constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 7 de agosto de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se declara la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Ayapango, Municipio de Ayapango, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Dolores Bréndie M., 2.—Fernán Galicia, 3.—Porfirio González del Valle, 4.—Francisco Morales, 5.—Eugenia Pineda, 6.—Bismola Rodríguez, 7.—María Soto, 8.—José Jiménez, 9.—Ernesto Ramírez, 9.—Clara Verónica Vda. de García, 10.—Ramón Faustinos, 11.—Ma. Isabel Gaudin, 12.—Ma. Guadalupe Faustinos, 13.—Ma. Guadalupe Díaz, 14.—Nestora López, 15.—Virginia Faustinos, 16.—Apolonia Cruz, 17.—María Rodríguez Aguilar y 18.—José Flores Constantino. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Marcelo Miguel, 2.—Marcelo Elena, 3.—Marcelo Irene, 4.—Marcelo Gerardo, 5.—González Chávez Victoria, 6.—Hernández Rosario, 7.—Delfina Marcelo, 8.—Clara Galicia, 9.—

Padilla Raúl, 10.—Ma. Luisa Rodríguez, 11.—Guadalupe Rodríguez, 12.—Juana Rodríguez, 13.—Jiménez Leopoldo, 14.—Silva Andrés, 15.—Valencia Tomasa, 16.—Faustinos Hermenegildo, 17.—Faustinos Cebestino, 18.—Faustinos Comale, 19.—Faustinos Eufrodina, 20.—Faustinos Espinoza, y 21.—García Calvo. En consecuencia se cancelan los expedientes de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00548071, 2.—01548083, 3.—00548099, 4.—00548106, 5.—00548119, 6.—00548144, 7.—00548149, 8.—00548162, 9.—00548165, 10.—01688201, 11.—01688208, 12.—01688210, 13.—01688214, 14.—01688230, 15.—01688247, 16.—01688251, 17.—02739255 y 18.—02739273.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por haberlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Ayapango, Municipio de Ayapango, del Estado de México, a los CC.: 1.—Victor Marcelo Galicia, 2.—Aurelio Galicia García, 3.—Felipe Marcelo Galicia, 4.—Juana García Peña, 5.—Guadalupe Martínez Albarrán, 6.—Eduardo Jiménez Silva, 7.—Aurora Valencia Méndez, 8.—Cecilia Cecilia Silva, 9.—Agustina Zetina Jiménez, 10.—Apolonia de la Cruz Gómez, 11.—Cristóbal Torreón, 12.—Cristóbal Ramos Díaz, 13.—Valencia Reyes Méndez, 14.—Felipe Rodríguez Escobedo, 15.—Josefa González Cruz, 16.—Agustín Galicia Zamora y 17.—Felipe Flores Constantino. Concomitante se expedirán sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela señalada.

TERCERO. Publíquese esta resolución tal como la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado Ayapango, Municipio de Ayapango, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo prescrito en el Artículo 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Director General Nacional, Dirección General de Inscripción, Atención Agraria para su inscripción y anotación en el Registro y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notificados y acreditados.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 24 días del mes de febrero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. José Rodolfo Martínez. Rúbrica. —El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio. Rúbrica. —El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ortiz Aug. Rúbrica. —El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz. Rúbrica. —El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Moreno de Oca. Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 Hrs., de los martes, después de las 9:00 Hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 Hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 Hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 Hrs., de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, resolviendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

| | |
|--------------------------------------|-------------|
| Por seis meses | \$ 6,000.00 |
| más gastos de envío por correo | \$ 6,000.00 |

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| Línea por una sola publicación | \$ 100.00 |
| Línea por dos publicaciones | \$ 200.00 |
| Línea por tres publicaciones | \$ 300.00 |

EJEMPLARES:

| | | |
|--|---|--------------|
| Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00. | Avisos Administrativos, Notariales y generales a | \$ 20,000.00 |
| Secciones atrasadas al doble de su precio original. | La página, y la fracción, el costo será proporcional | |
| Secciones Especiales, tendrán precio especial. | Balances y estados financieros a | \$ 20,000.00 |
| | La página, Convocatorias y Documentos similares a | \$ 20,000.00 |
| | La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión. | |

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

| | | |
|---|--------------|-----------------------|
| DE TIPO POPULAR | \$ 20,000.00 | Por plana o fracción. |
| DE TIPO INDUSTRIAL | \$ 25,000.00 | Por plana o fracción. |
| DE TIPO RESIDENCIAL | \$ 25,000.00 | Por plana o fracción. |
| DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO | \$ 25,000.00 | Por plana o fracción. |

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA

DESPUES DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración y Organización

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámennos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

Llámennos, estamos para servirle!



Programa de Mejoramiento de Atención al Público